NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A.

QUE CELEBRAN: SR. LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO, SR. REINOSO MURILLO ROBERT, SR. GUERRERO CAZA JUAN CARLOS, SR. GUERRERO CAZA HUGO SALOMÓN, SR. GUERRERO CAZA GERMAN WILFRIDO, Y SRA. CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA

CAPITAL: USD. 1.000,oo

Di 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco (25) de junio del año dos mil doce, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen, el señor LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; señor REINOSO MURILLO ROBERT, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor GUERRERO CAZA JUAN CARLOS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor GUERRERO CAZA HUGO SALOMON, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor GUERRERO CAZA GERMAN WILFRIDO,

de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, señora **CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Anónima al tenor de siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: Uno).- **LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO**, de estado civil soltero; Dos).- **REINOSO MURILLO ROBERT**, casado; Tres).- **GUERRERO CAZA JUAN CARLOS**, casado; Cuatro).- **GUERRERO CAZA HUGO SALMON**, casado; Cinco).- **GUERRERO CAZA GERMAN WILFRIDO**, casado; y, Seis).- **CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA**, casada, todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Civil, Código de Comercio y demás leyes.- **CLÁUSULA TERCERA.- DEL NOMBRE.- DOMICILIO.- OBJETO Y**

PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- el nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas, como lo dispone la RESOLUCIÓN No. 095-CJ-017-2012-ANT de once de Junio de dos mil doce que se adjunta como documento habilitante.- **ARTÍCULO OCTAVO**.- **PLAZO**.- Los actos de comercio bajo esta denominación tendrán una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA**.- **DEL CAPITAL SOCIAL**.- **AUMENTO DE CAPITAL**.- **DE LAS ACCIONES**.- **ARTÍCULO NOVENO**.- **DEL CAPITAL**: El capital social es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (USD. 1.000,00), dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que estarán representadas por acciones que serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**.- **AUMENTO DE CAPITAL**.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

Notaria 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho que poseen sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley.- **CLÁUSULA QUINTA.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y su Administración estará representada por el Presidente y el Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un Accionista elegido por los presentes en la reunión; y, c) Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quien la Junta elija como

Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** son atribuciones de la Junta General: **a)** Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; **b)** Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la compañía; **c)** Remover de sus cargos por las causas legales de conformidad a la Ley de Compañías; **d)** Establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país; **e)** Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Acordar aumentos o disminuciones del capital social; **h)** Resolver a cerca de la fusión, trasformación, disolución y liquidación de la compañía; **i)** Resolver sobre la prórroga del contrato social; **j)** Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes a que hubiere lugar en contra de los administradores; **k)** Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; **l)** Elegir a los comisarios; y, **m)** En general, las cuestiones que la Ley y los estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **CLÁUSULA SEXTA.- DEL PRESIDENTE.- DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones, así como las Actas de Juntas; c) Reemplazar al Gerente por falta, ausencia temporal o definitiva de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y, d) Las demás atribuciones que le concede la Ley, éste estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y

Extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley, a los estatutos y actuar como Secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta; d) Intervenir en toda clase de actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el caso, con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con sus estatutos; así como, organizar y dirigir su marcha administrativa, económica y financiera; f) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de anual de gastos; g) Disponer que se lleven los libros contables y sociales, y custodio de los mismos; h) Presentar por lo menos a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta alternativas sobre el reparto de utilidades observando las disposiciones legales; y, j) Las demás que le confiere la Ley.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá DOS COMISARIOS, uno principal y uno suplente, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones y tendrán los deberes atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General, quienes tendrán derecho limitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se forma con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico hasta contemplar la cuantía mínima establecida por la Ley. Una vez que sean aprobados los balances y el inventario del ejercicio económico respectivo, luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas en proporción a las acciones pagadas por cada uno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente. Si hubiere oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones de acuerdo a la Ley.- **CLÁUSULA NOVENA.- CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- NOMBRAMIENTOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

ORD	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
1	LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO	200,00	200,00	200	20%
2	REINOSO MURILLO ROBERT	200,00	200,00	200	20%
3	GUERRERO CAZA JUAN CARLOS	150,00	150,00	150	15%
4	GUERRERO CAZA HUGO SALOMÓN	150,00	150,00	150	15%
5	GUERRERO CAZA GERMAN WILFREDO	150,00	150,00	150	15%
6	CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA	150,00	150,00	150	15%
	TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000	100%

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, mediante el depósito en una cuenta bancaria, cuyo certificado se adjunta como documento habilitante de la escritura pública.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTOS.-** En esta mismo acto para el inicio de las actividades se nombra al señor **ROBERT REINOSO MURILLO** como **GERENTE** de la compañía, para un periodo de duración de **DOS AÑOS** y al señor **JUAN CARLOS GUERRERO CAZA**, como **PRESIDENTE** de la compañía, para un periodo de duración de **DOS AÑOS**; respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En todo lo que no se encuentre previsto en la presente escritura, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio y demás leyes de la República. Los Accionistas autorizan al Doctor Robinson Alquinga Aigaje, con matricula profesional número doce mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, para que

realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de constitución de la compañía e inicio de sus actividades. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Robinson Alquinga Aigaje, Abogado afiliado del Colegio de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos setenta y cinco, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

1715939268

SR. LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO C.C. 1/

1708195753

SR. REINOSO MURILLO ROBERT C.C. 2/

1711087317

SR. GUERRERO CAZA JUAN CARLOS C.C. 3/

Siguen las fir..

..mas de los comparecientes.

1712773S7-9

SR. GUERRERO CAZA HUGO SALOMÓN C.C. 4

1709841S3-8

SR. GUERRERO CAZA GERMAN WILFRIDO C.C. 5

Lilola Caza de Guerrero 120271916-0

SRA. CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA C.C. 6

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Notaria 5ta

0000007

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1715939268-8
LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
20 ENERO 1987
004-A 0103 02640 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

ECUATORIANA****** E483314242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MIGUEL N LEDESMA
NANCY REINOSO
QUITO 24/08/2009
24/08/2021
REN 1686498

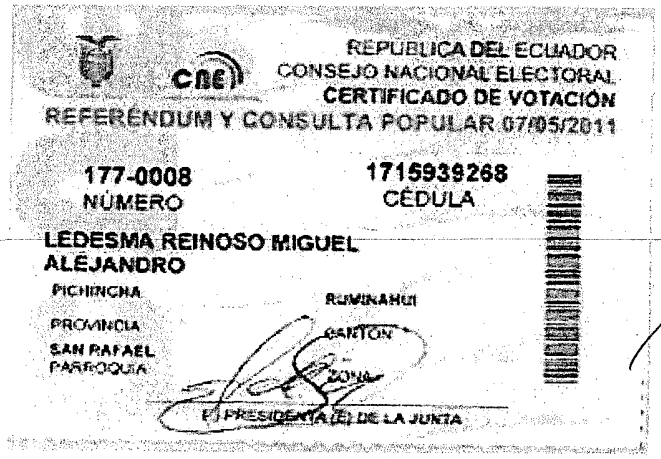

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

177-0008
NÚMERO

1715939268
CÉDULA

LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA
RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria 5ta

0000010

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Luis Humberto Navas G.
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 095-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 7307-AC-ANT-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MIGUEL ALEJANDRO LEDESMA REINOSO	171593926-8
2	ROBERT REINOSO MURILLO	170819575-3
3	JUAN CARLOS GUERRERO CAZA	171108737-7
4	HUGO SALOMON GUERRERO CAZA	171277357-9
5	GERMAN WILFRIDO GUERRERO CAZA	170984153-8
6	HILDA DOMINGA CAZA CASAGALLO	170271916-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento de
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
18 JUN 2012

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0188-UAP-ANT-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1235-UAP-ANT-2012-DT de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0918-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 493-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito

Notaria 5ta
0000011
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de junio de 2012.

Ing. Evelyn Jaramillo Bernita
DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución

18 JUN 2012

QUITO, JUNIO 21, 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"CIA. TRANSPORTE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A."**, el valor de **USD. 1000.00 (MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
LEDESMA REINOSO MIGUEL ALEJANDRO	$200.00	20%
REINOSO MURILLO ROBERT	$200.00	20%
GUERRERO CAZA JUAN CARLOS	$150.00	15%
GUERRERO CAZA HUGO SALOMON	$150.00	15%
GUERRERO CAZA GERMAN WILFRIDO	$150.00	15%
CAZA CASAGALLO HILDA DOMINGA	$150.00	15%
TOTAL	**$1000.00**	

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL MATRIZ QUITO

José Wandemberg
JEFE OPERATIVO
BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416704
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALQUINGA AIGAJE ROBINSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2012 10:08:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000013

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003240 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha 27 de Junio del 2012, se resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mi, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 25 de junio del 2012.- Quito, a dos de julio del año dos mil doce.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del 2.012, bajo el número **2173** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A.",*** otorgada el 25 de junio del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **25604.-** Quito, a nueve de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 19595

0000015

Quito, 18 JUL 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUERRERO & REINOSO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA